

=====
Ref. Queja nº 030312
=====

(S/Ref.: JCM/MA)

Sr. Director:

Acusamos recibo a su escrito de 21 de octubre pasado en el que nos remite copia de la Resolución de 30 de junio de 2002 en relación con el objeto de la queja formulada por D^a (...). De dicho informe, de la documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado se deduce que la interesada fue nombrada para desempeñar un puesto vacante de Profesora de Inglés en el IES (...) de (...) durante el curso 2000-2001 con una jornada laboral de 10 horas lectivas. Sin embargo lo cierto y verdad es que desempeñó una jornada de 11 horas lectivas.

Esta irregularidad era conocida por el representante de la Administración en el Centro Educativo, el cual así lo ha certificado, desconociendo de quién partió la orden de realizar una hora más de docencia, pero en todo caso era una circunstancia conocida y tolerada por el representante de la Administración y máxima autoridad en el Instituto, cual era su director.

En la Resolución del Director General de Personal de 30 de julio de 2002 se desestima la pretensión de la interesada para que le sea abonada la hora semanal más que ha impartido por el hecho de que su nombramiento lo fue para hacerlo por 10 horas sin que conste se haya llevado a cabo procedimiento alguno que justifique el aumento de jornada, ni petición al respecto por el Director del IES.

No podemos compartir esta argumentación puesto que la hora semanal de más fue efectivamente impartida por la interesada, bien por orden o bien por mera tolerancia o consentimiento del Director del Centro, quien pudo actuar o no al margen de las instrucciones establecidas para el aumento de jornada en los centros educativos, pero ello no puede perjudicar a la interesada en virtud de la doctrina del enriquecimiento sin causa y del principio de equidad.

Por todo lo anterior Recomendamos a esa Dirección Territorial que mediante el procedimiento que estime oportuno, retribuya las horas que la interesada impartió sobre las que tenía asignadas en el curso 2000-2001.

De conformidad con el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceremos que en el plazo de 30 días nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Recomendación que se realiza o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.